BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.410

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 934/92

Rectificase una designación efectuada por el Decreto Nº 2573/91.

Bs. As., 10/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 2573 de fecha 5 de diciembre de 1991, fue designado el Coronel D. Raúl Eduardo FAIT (M. I. 4.530.092) para realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 16 de diciembre de 1991 y por el término de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) días.

Que debido a modificaciones producidas en la fecha de partida y duración del curso, es necesario rectificar el Artículo 1ro. del mencionado decreto; como así también el Artículo 4to. en la imputación de las partidas.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1ro. del Decreto Nro. 2573 de fecha 5 de diciembre de 1991, por el cual fue designado el Coronel D. Raúl Eduardo FAIT (M. I. 4.530.092) para realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; donde dice: "a partir del 16 de diciembre de 1991 y por el término de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) días", debe decir: "a partir del 16 de febrero de 1992 y por el término de QUINIENTOS UN (501) días".

Art. 2º — Rectifícase el Artículo 4to. del Decreto Nro. 2573 de fecha 5 de diciembre de 1991, debiéndose considerar que los gastos deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para los Ejercicios 1992 y 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 935/92

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 10/6/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a altas autoridades de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a altas autoridades de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA; en el grado de GRAN CRUZ: al señor Secretario de Estado Parlamentario, Doctor Volkmar KOHLER y al señor Secretario de Estado Parlamentario del Ministerio Federal de Economía, Doctor Erich RIEDL y en el grado de COMENDADOR: al señor Jefe de Gabinete del señor Secretario de Estado Parlamentario del Ministerio Federal de Economía, D. Jürgen MEYER y al señor Jefe de la Sección Científica de la Embajada de la República Federal de Alemania, D. Klaus JACOBS.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 936/92

Autorízase a la Gobernación de la provincia de Salta a prestar un servicio de televisión abierta en la localidad de Tartagal.

Bs. As., 10/6/92

VISTO el Expediente Nº 812/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido efectuado por el Gobernador de la provincia de SALTA, con el fin de obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento un canal de televisión abierto en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA.

Que la provincia de SALTA cuenta con zonas de fomento y de frontera que no están íntegramente cubiertas por servicios de radiodifusión abierta provistos por la actividad privada.

Que la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, está encuadrada dentro de lo

SUMARIO

prescripto en el considerando precedente, careciendo de cobertura televisiva, tanto oficial como privada de origen nacional o local.

Que, efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES consideró factible asignar el canal 7 (174-180 MHz) desplazado en menos 10 KHz, hasta categoría local, dicha categoría corresponde a un equipamiento máximo de 50 W de potencia radiada aparente (PRA) y 30 m. de altura media de antena (Hma) o equivalente, cuyo radio de área primaria de servicio (50 dBu-316 uV/m) no debe superar los 9 Km.

Que en esas condiciones y según lo establece el artículo 10 de la Ley Nº 22.285, reglamentado por Decreto Nº 890 del 3 de octubre de 1989, el Estado Nacional puede autorizar a dicha provincia a proveer servicios de televisión para que atienda necesidades comunicacionales de su población.

Que en particular, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el mencionado decreto, satisfaciéndose así las condiciones requeridas por las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que por la aplicación de lo dispuesto por los artículos 3º y 10 de la Ley Nº 22.285, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar a las provincias la prestación de servicios de radiodifusión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Gobernación de la provincia de SALTA, a prestar un servicio de televisión abierta en la localidad de TARTAGAL de dicha provincia, con el objeto de asegurar la cobertura máxima de su territorio.

Art. 2º — La emisora provincial de televisión abierta considerada en el artículo anterior se regirá, para su explotación, por las disposiciones del Título V de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo 1º el canal 7 (174-180 MHz) desplazado en menos 10 KHz, hasta categoría local, dicha categoría corresponde a un equipamiento máximo de 50 W de potencia radiada aparente (PRA) y 30 m. de altura media de antena (Hma) o equivalente, cuyo radio de área primaria de servicio (50 dBu-316 uV/m) no debe superar los 9 Km.

Art. 4º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a contar de la notificación del presente decreto, para que las autoridades provinciales presenten la documentación técnica del servicio, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio en los términos del artículo 26 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 938/92

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 69/92 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y adjudícase la concesión de la administración de las instalaciones y actividad que desarrolla el ex-Mercado Nacional de Hacienda.

Bs. As., 11/6/92

VISTO el Expediente Nº 1037/91 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que tramita la licitación pública para otorgar la concesión de la administración de las instalaciones y la actividad que desarrolla el ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la conservación y mejora de la infraestructura para posibilitar la comercialización de la hacienda vacuna, porcina, ovina y equina, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 se declaró sujeto a privatización al ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA.

Que, posteriormente, por Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 se dispuso la disolución del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y su privatización mediante concesión.

Que por Decreto Nº 2515 del 27 de noviembre de 1991 se autorizó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a llamar a licitación pública para otorgar la concesión, con los alcances especificados en el Visto del presente, del ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que con fecha 3 de febrero de 1992 se procedió a la apertura del sobre "A" de la única oferta presentada por MERCADO DE LINIERS S. A. (e.f.).

Que en la misma fecha, pero con anterioridad a la hora de apertura de las ofertas, la firma BIBILONI y BIBILONI S. R. L. impugnó el procedimiento licitario y solicitó se declarara su nulidad.

Que por Resolución Nº 69 del 20 de febrero de 1992 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA desestimó la impugnación deducida.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION con fecha 3 de abril de 1992 formuló su observación legal Nº 10/92 a la resolución citada en el considerando anterior, la que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, suspende el cumplimiento del acto.

Que atento lo expuesto precedentemente, corresponde analizar si la observación formulada se ajusta a derecho.

Que la cuestión se centra en la Circular Nº 1 emitida por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca con fecha 15 de enero de 1992, obrante a fs. 305, en cuyo punto 4º se aclara que en el artículo 6.1 del Pliego de Bases y Condiciones la expresión "mercado de concentración de ganado" es comprensiva tanto de los mercados de concentración de ganado propiamente dicho como de los remates ferias.

Que para mayor claridad en la exposición es conveniente resumir los argumentos de BIBILONI y BIBILONI S. R. L.:

a) El artículo 6.1 del Pliego de Bases y Condiciones excluía, en su redacción original, la participación de "ferieros" como eventuales oferentes, al establecer el requisito de la experiencia propia en la comercialización de animales en "mercados de concentración".

b) La Circular aclaratoria Nº 1 de fecha 15 de enero de 1992, punto 4º, emitida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al consignar que "la expresión mercados de concentración de ganado es comprensiva tanto de los mercados de concentración propiamente dicho como de los remates ferias", constituye una modificación sustancial del pliego en lo que atañe a la cualidad del sujeto oferente.

c) Según el impugnante "el sujeto inicial era un operador de mercado de hacienda y el nuevo sujeto oferente comprende a los titulares de las casas de remates ferias".

d) Se omitió la debida publicidad del cambio o modificación del pliego originario, tanto en medios periodísticos como en el Boletín Oficial, impidiéndose, de esta forma, la posibilidad de que pudieran participar quienes tienen a su cargo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la comercialización del ganado del país.

e) Finalmente, el impugnante expresa que el término "mercado de concentración" no es ni literal ni teóricamente asimilable a casa remate feria, existiendo diferentes requisitos de habilitación para operar como "mercado" o como "casa de remate feria".

Que el Tribunal considera legitimado al impugnante y para ello se apoya en los artículos 5.4 y 5.6 del Pliego, el primero determina, en lo pertinente: "Solamente los adquirentes del Pliego podrán como interesados: a) ... e) impugnar" y el segundo: "El adquirente de un Pliego que no presentare oferta perderá automáticamente, desde el día de la apertura, sus facultades de consultar, de requerir información y de impugnar".

Que en síntesis, el Tribunal afirma que como adquirente del Pliego BIBILONI Y BIBILONI S. R. L. estaba facultado para impugnar y que, si bien no presentó oferta, no perdió, por ello, su derecho habida cuenta que la impugnación se produjo antes del acto de apertura.

Que es cierto que adquirir el Pliego es un presupuesto de la facultad impugnatoria, pero por sí solo no es suficiente.

Que el análisis efectuado tiene relación con la afirmación, del Tribunal que considera como parte a quiénes de hecho intervienen en el procedimiento como sujetos activos de una determinada pretensión, con prescindencia de que posean o no el carácter de sujetos legitimados.

Que el criterio correcto no es sin embargo, el acogido por el organismo de control, en efecto, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse en parte interesada, o para que pueda deducir o intervenir en cualquier recurso administrativo, debe estar legitimado para ello.

Que la legitimación deriva de la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo afectados en forma efectiva o posible por relaciones jurídicas creadas, modificadas o extinguidas por la administración, es éste un criterio señalado de modo coincidente por la doctrina que se ha ocupado del tema (Juan C. Cassagne, Derecho Administrativo, T. II, p. 297, Buenos Aires, 1991, Héctor J. Escola, Tratado General del Procedimiento Administrativo, ps. 182-183, Buenos Aires 1981) y es, además, el temperamento vigente en la jurisprudencia administrativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes: 126:22, entre otros).

Que de lo expuesto se desprende que ni el impugnante, ni las firmas "ferieras" que formularon pedidos de prórroga, o meras "adhesiones" impugnatorias a la gestión realizada por un sujeto que carecía de legitimación, tienen calidad de parte en el procedimiento de selección de que se trata.

Que en cuanto a la falta de tratamiento de los pedidos de prórroga y adhesiones o ratificaciones de la impugnación, fueron formuladas por empresas no adquirentes del Pliego y carentes de interés legítimo, razón por la cual no dejan de ser peticiones simples que no obligan a la Administración a pronunciarse y cuyo silencio debe considerarse como pronunciamiento negativo (artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549), sin perjuicio de señalar la negativa tácita que implicó el acto de apertura de ofertas.

Que en cuanto al tratamiento del contenido de la Circular Nº 1, también corresponde efectuar las consideraciones que siguen.

Que el Tribunal parte de la afirmación que, con aclaración del Pliego la Administración amplió el espectro de posibles oferentes y a partir de esa afirmación deriva consecuencias imprevistas y contrarias al régimen vigente en materia de publicidad del acto aclaratorio.

Que no hay en la resolución del Tribunal argumento dirigido a demostrar por qué la aclaración instrumentada por la Circular Nº 1 significó una ampliación del espectro de los oferentes, y, consecuentemente, una tácita modificación del Pliego.

Que esta omisión en la resolución del Tribunal, se explica porque, en rigor, no existe elemento alguno que permita válidamente atribuir a la aclaración en cuestión otro alcance que no sea el de un medio de disipar probables dudas en la interpretación de un texto cuyo contenido inicial se mantuvo intacto.

Que la Circular Nº 1 fue un instrumento utilizado por la Secretaría del área para hacer más transparente y claro un Pliego que en su propia concepción original contemplaba, genéricamente, como posibles oferentes a quienes en ellas se mencionan explícitamente, con el fin de evitar dudas.

Que la conclusión del Tribunal se basa en suponer que el Pliego originario no permitía la presentación como oferentes de "terieros", o de casas de remates ferias.

Que esa suposición se derivaría de asignar un significado o sentido limitante o excluyente a la expresión "mercado de concentración de ganado" que se utiliza en la cláusula 6.1 del Pliego.

Que desde ya, esta afirmación no se compadece con el verdadero significado y alcances de aquella locución, ni mucho menos con la interpretación armónica de las demás cláusulas insertas en el Pliego.

Que, en efecto, tanto el mercado de concentración como el denominado remate feria, constituyen lugares físicos en los que se concentran los productos ganaderos para su comercialización y a los cuales también concurren por sí, o por medio de sus representantes, los compradores y vendedores de esos productos para efectuar sus operaciones.

Que es de hacer notar que tanto en mercados como en ferias existe identidad de operadores (productores, consignatarios, matarifes, frigoríficos, carnicerías y supermercados), y que en ambos ámbitos se produce, además, la concentración de ganado para su comercialización.

Que desde el punto de vista técnico, se ha expresado que "... el remate feria cumple las necesarias funciones de mercado concentrador regional, para posibilitar: a) la comercialización de hacienda de productores menores; b) el abastecimiento regional, además de la comercialización de hacienda para invernada y cría..." (Trabajo de Investigación Económica. Prefactibilidad instalación mercado de concentración de hacienda en Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, p. 52. Licenciado Guillermo Ondarts).

Que, asimismo, no existen diferencias sustanciales en el régimen de responsabilidades del rematador en feria o mercado siendo inherente a ambos la asunción, por el rematador de los riesgos propios de las operaciones que interviene en el supuesto eventual incumplimiento del comprador.

Que, por último, las transacciones, precios establecidos y modalidades de pago, etc.; para iguales categorías, mantienen, en términos generales, las mismas características.

Que de lo expuesto surge en forma clara que los mercados y ferias son ámbitos físicos de concentración de ganado para su comercialización.

Que el carácter de mercados concentradores, local o regional, que revisten los remates ferias, unido a las características intrínsecas en que éstos se desenvuelven —que ya fueron relatadas—, demuestra la identidad conceptual entre mercado y feria y el error que subyace en la resolución del Tribunal, al considerar excluido de la posibilidad de participar en la licitación al rematador en feria.

Que por otra parte el cuarto párrafo del artículo 6.1, del Pliego al referirse a la Unión Transitoria de Empresas, sólo exige experiencia propia en la comercialización de ganado, lo que refuerza el criterio antes desarrollado, ya que no puede exigirse a ciertos oferentes menores condiciones que a los demás.

Que el impugnante alega que la Circular Nº 1 es "modificatoria" del Pliego y no "aclaratoria", razón por la cual la Secretaría era incompetente para emitirla.

Que en este aspecto el Tribunal no comparte tal conclusión, ya que expresa textualmente "... cabe dejar sentado que lo relevante no es que la mentada Circular Nº 1 constituya la expresión legítima del órgano emisor, sino el trámite que la administración le confiere con posterioridad a su dictado en cuanto a su publicidad".

Que el Pliego mereció la conformidad del Tribunal y si se admitiera que la circular constituyó una modificación, sólo podrían

presentarse los que actúan en mercados de concentración en cuyo caso el impugnante nunca hubiese podido presentarse como oferente, pues si la circular es "aclaratoria", como implícitamente lo admite, desde un principio los Ferieros estaban habilitados para presentarse y toda la argumentación del impugnante carece de sentido y sustentación.

Que por lo tanto, la publicidad que pretende el Tribunal que debía dársele, es inédita en los procesos licitarios, en los cuales no se publican ni los Pliegos ni las circulares aclaratorias, salvo por el procedimiento del artículo 8.1 del Pliego, que sólo contempla la notificación a los adquirentes anteriores y la incorporación al pliego para futuros adquirentes.

Que lo propio de la discrecionalidad es la posibilidad de elegir entre diversas alternativas igualmente válidas. Es una opción entre indiferentes Jurídicos (Eduardo García de Enterría, La lucha contra las inmunidades del poder, p. 35. Madrid, 1983).

Que, en el caso, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, frente al pedido de prórroga dirigido por supuestos interesados en la licitación —no adquirentes del pliego— podía optar válidamente por acceder a ese requerimiento o no hacerlo.

Que, se optó la alternativa de mantener el cronograma previsto para la privatización en trámite, sujetándose a los plazos fijados originariamente, y desestimó las solicitudes de quienes no ostentan otro carácter que el de terceros ajenos al trámite del procedimiento de selección.

Que la decisión adoptada no parece en modo alguno irrazonable, antes bien, se presenta como la opción exigida por el bien común comprometido en la rápida y eficaz privatización de una actividad de importancia decisiva en el quehacer económico nacional.

Que el procedimiento legal para superar la observación, es el reglado en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, es decir el dictado de un decreto de insistencia por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con fecha 28 de febrero de 1992 la Comisión Evaluadora prevista en el artículo 12.1 del Pliego de Bases y Condiciones, al evaluar el sobre "A" de la única oferta presentada, previo los análisis y requerimientos aclaratorios que obran en las actuaciones, consideró que se ajustaba a las condiciones impuestas por el Pliego y la declaró admisible, superando el puntaje mínimo exigido y, por tanto apta a los efectos de la adjudicación.

Que con fecha 5 de marzo de 1992, la citada Comisión Evaluadora, luego de la apertura del sobre "B", procedió a preadjudicar la concesión a MERCADO DE LINIERS S. A. (e.f.).

Que la oferente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º encontrándose definitivamente constuida como MERCADO DE LINIERS S. A., razón por la cual se encuentra en condiciones de que se le adjudique la concesión de que se trata.

Que la oferta presentada, además de cumplir con las exigencias del Pliego resulta conveniente para los intereses del Estado y los fines perseguidos por el procedimiento privatizador.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, 15 de la Ley 23.696 y 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

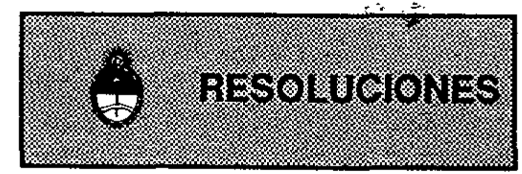
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 69 del 20 de febrero de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Adjudícase la concesión de la administración de las instalaciones y la actividad que desarrolla el ex-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la conservación y mejora de la infraestructura para posibilitar la comercialización de la hacienda vacuna, porcina, ovina y equina a la firma MERCADO DE LINIERS S. A.

Art. 3º — Facúltase al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca a suscribir el correspondiente contrato.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 81/92

Establécense los precios para la energía y potencia provenientes de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 27/5/92

VISTO, la Resolución Ex-M.E. Nº 193 del 27 de abril de 1991 y la Resolución S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E.E. establece los procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios para el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que los precios aplicados para la remuneración a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA por la energía eléctrica integrada al Mercado Eléctrico Mayorista son los que se fijara en su oportunidad a través de la Resolución Ex-M.E. Nº 193/91.

Que los citados precios fueron calculados en función de los costos operativos de la mencionada Comisión, asociados a la generación de energía eléctrica.

Que resulta necesario efectuar un ajuste de los mencionados precios, debido a que los costos operativos en ellos incluidos no contemplan costos adicionales de mantenimiento asignables a la Central Nuclear Atucha I.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de las Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al mes de junio de 1992, regirán los siguientes precios para la energía y potencia provenientes de la Comisión Nacional de Energía Atómica:

a) Precio de venta energía: SIETE PESOS CON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS ($ 7,767) por MEGAVATIO HORA.

b) Precio de venta de potencia: DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($ 16.165) por MEGAVATIO-MES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Presidencia de la Nación
Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 192/92

Declárase de interés nacional el Simposio "Política de Ordenación Territorial en el proceso de transformación, integración regional e inserción internacional de la Argentina".

Bs. As., 11/6/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que un objetivo fundamental del Gobierno Argentino es producir una profunda transformación de las estructuras políticas y socioeconómicas, que le permitan comenzar a transitar caminos de crecimiento y bienestar.

Que la transición productiva, la desregulación, las privatizaciones, la integración regional, la estabilidad y la reducción de la participación del Estado como productor de bienes y servicios, son algunos de los principales pivotes de la transformación emprendida.

Que en este marco, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación —Subsecretaría de Acción de Gobierno—, ha encarado un programa destinado a delinear las misiones del Estado después de la Reforma.

Que el proyecto "Política de Ordenación Territorial" que motiva este simposio se ubica en dicho contexto y se orienta al establecimiento de los objetivos, alcances, limitaciones y necesidad de una política de ordenación del territorio, recogiendo la experiencia internacional y los antecedentes para el caso de la Argentina.

Que el mismo ha sido encarado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en cuyo ámbito se conformó un grupo de trabajo técnico, integrado por funcionarios de la Subsecretaría de Acción de Gobierno y por expertos especialmente invitados a participar en el mismo.

Que, como conclusión de la preparación y puesta en marcha del proyecto "Política de Ordenación Territorial", la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Universidad Nacional de Cuyo han decidido convocar al Simposio "POLITICA DE ORDENACION TERRITORIAL" en el proceso de transformación, integración regional e inserción internacional de la Argentina", que se realizará en la ciudad de Mendoza entre el 22 y el 24 de junio de 1992.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Simposio "POLITICA DE ORDENACION TERRITORIAL en el proceso de transformación, integración regional e inserción internacional de la Argentina", que se realizará en la ciudad de Mendoza entre el 22 y el 24 de junio de 1992.

Art. 2º — El presente auspicio no irrogará costo para el Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 201/92

Apruébase un programa de intercambio compensado para el año 1992 presentado por Mercedes Benz Argentina S. A.

Bs. As., 10/6/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 336.663/91, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S. I. C. Nº 1 del 2 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. presentó el programa de Intercambio Compensado Bilateral a desarrollar durante el año 1992 con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicho programa fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990.

Que a partir del 1º de enero de 1992 rigen en la materia las normas establecidas por el Decreto Nº 2677/91, el que deroga y sustituye al Decreto Nº 2226/90.

Que la Resolución S. I. C. Nº 1/92 establece que los programas de intercambio presentados por las empresas terminales para el año 1992 serán aprobados transitoriamente, considerando su ejecución como a cuenta de los programas definitivos que se aprueben una vez establecida la respectiva reglamentación.

Que el programa presentado satisface en su parcialidad la relación mínima de exportación/importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose por lo tanto dentro de las pautas que dicho decreto fija.

Que dicho programa prevé exportaciones e importaciones con el citado país.

Que en virtud del artículo 13 — párrafo 2º, del Decreto Nº 2677/91, corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa, un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %), de acuerdo al principio de reciprocidad arancelaria establecido con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quedando sin efecto este derecho de importación si hubiera alguna modificación en el citado principio de reciprocidad arancelaria.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de intercambio compensado para el año 1992 presentado por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A., mediante el Expediente S. I. C. Nº 336.663/91, considerándose el mismo como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — El programa que se aprueba tiene por objeto la realización de exportaciones e importaciones, con un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE (U$S 6.439.707) (medido a valores ex-fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas, incluidas en el referido programa, un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %), en virtud de lo establecido en el artículo 13 — párrafo 2º, del Decreto Nº 2677/91, de acuerdo al principio de reciprocidad arancelaria establecido con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quedando sin efecto este derecho de importación si hubiera alguna modificación en el citado principio de reciprocidad arancelaria.

Art. 4º — Las autopiezas que se autorizan a importar a MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. se detallan en el listado intervenido por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial que obra de fojas 2 a 7 del Expediente Nº 336.663/91.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo autorizar las modificaciones a que hubiera lugar en el listado que se menciona en el artículo anterior, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 6º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 336.663/91 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 202/92

Establécese la implementación de un Registro para las operaciones de exportación de suero de queso en polvo.

Bs. As., 10/6/92

VISTO el Expediente Nº 610.071/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución ex-ME Nº 835 de fecha 7 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el sector bienes alimenticios industrializados (ACE Nº 14) se ha establecido un cupo anual de TRESCIENTAS (300) toneladas para suero de queso en polvo (NCE 0406.90.900 y NALADI 04.04.9.99), QUINIENTAS (500) toneladas de caseína (NCE 3501.10.000 y NALADI 3501.1.01), QUINIENTAS (500) toneladas de caseinato de sodio (NCE 3501.90.000 y NALADI 3501.2.99).

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro del cupo citado hayan sido previamente registradas e intervenidas por las autoridades argentinas competentes.

Que por razones de ordenamiento operativo y para atender la solicitud de los exportadores argentinos resulta necesario efectuar un control administrativo de la utilización y afectación del cupo aludido, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones y extender una certificación sobre el particular.

Que el Centro de la Industria Lechera manifestó su conformidad con el procedimiento que se establece por medio de la presente resolución para la distribución de los cupos de exportación citados.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resolución ex-ME Nº 835 de fecha 7 de setiembre de 1988; en la Resolución ex-ME Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990, y en el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991.

Por ello

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES implementará un Registro en donde se consignarán las operaciones de exportación de suero de queso en polvo (NCE 0406.90.900 y NALADI 04.04.9.99), caseína (NCE 3501.10.000 y NALADI 3501.1.01) y caseinato de sodio (NCE 3501.90.000 y NALADI 3501.2.99) que empresas argentinas hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo acordado con las autoridades brasileñas para el año 1992.

Art. 2º — A fin de solicitar la correspondiente inscripción en el registro cuya habilitación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, las empresas exportadoras deberán presentar ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de declaración jurada el nombre o la razón social del exportador, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la agencia de la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en Brasil, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio FOB o FOB frontera unitario y el monto total resultante, la forma de pago, el nombre del banco con que opera el importador. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia.

Art. 3º — El Registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución quedará habilitado el primer día hábil después de su publicación en el Boletín Oficial y permanecerá abierto durante CINCO (5) días hábiles. Durante ese lapso se admitirán solicitudes de uso, para su registración, sin límites de volumen hasta la utilización total de los cupos y en función de la fecha de la mencionada solicitud por parte de cada una de las empresas interesadas, que cuenten con planta legalmente habilitada.

Art. 4º — Las operaciones registradas mantendrán su validez desde la entrega al interesado de la factura proforma intervenida por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES hasta el 31 de diciembre de 1992, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación presentando a dicha Dirección la documenación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el transcurso del plazo señalado.

Art. 5º — Si alguna empresa adjudicataria de cupo no efectivizara, total o parcialmente, la exportación de las operaciones registradas dentro del lapso mencionado en el artículo precedente, quedará inhabilitada para solicitar registraciones dentro del cupo que se distribuya durante el año 1993, sin perjuicio de que podrán evaluarse casos de fuerza mayor debidamente justificados por la empresa incumplidora.

Art. 6º — Sin perjuicio de que el importador deberá presentar ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) la factura proforma intervenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Transporte

PRIVATIZACIONES

Resolución 245/92

Apruébanse circulares relacionadas con la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima de Navegación.

Bs. As., 4/6/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 299/92 por el que se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los paquetes accionarios de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir las correspondientes respuestas a las consultas formuladas por los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones.

Que dichas respuestas permitirán a los potenciales oferentes ajustar sus presentaciones, facilitando la gestión de control y comparción.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Circulares Nros. 3 y 4 que como Anexo I y Anexo II forman parte, respectivamente, de la presente, mediante las cuales se responde a los distintos interrogantes formulados por los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Resolución 475/92

Declárase de Interés Nacional la "9na. Fiesta Nacional del Contratista Rural".

Bs. As., 9/6/92

VISTO el expediente Nº 801.565/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el que el señor Diputado de la Nación D. Alberto Josué PRONE, da cuenta de la realización de la "9na. FIESTA NACIONAL DEL CONTRATISTA RURAL", que organizada por el CLUB ATLETICO LUTGARDIS RIVEROS GIGENA, se llevará a cabo en la localidad de ALCIRA-GIGENA, PROVINCIA DE CORDOBA, en la segunda quincena de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el esfuerzo en conjunto puesto de manifiesto por los Contratistas Rurales y Productores contribuyen a la riqueza de la Nación, sirviendo esto como aliento a quienes se mancomunan en el esfuerzo diario.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, y el artículo 38 de la Ley de Ministerio T.O. 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización de la "9na. FIESTA NACIONAL DEL CONTRATISTA RURAL", que habrá de llevarse a cabo en la localidad de ALCIRA-GIGENA, PROVINCIA DE CORDOBA, en la segunda quincena de setiembre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TASAS

Resolución 476/92

Rebájase una tasa establecida en la Resolución Nº 161/92.

Bs. As., 9/6/92

VISTO el Expediente Nº 339/92 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 161 del 18 de marzo de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 161/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fija una tasa mínima de PESOS CIEN ($ 100) para las solicitudes por servicio de control fitosanitario y/o por emisión del Certificado Argentino de Calidad.

Que el sector exportador ha solicitado se rebaje el mínimo establecido citado en el párrafo precedente.

Que es factible rebajar ese mínimo estableciendo a merced de reducción de los costos operativos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y en función de un uso más racional y eficiente de los recursos disponibles, en tanto y en cuanto, el desplazamiento de los inspectores al lugar de la prestación del servicio no demande costos adicionales.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 2266/91 el suscripto se encuentra facultado para resolver en ese sentido.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rebájase la tasa mínima de PESOS CIEN ($ 100) establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 161/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a PESOS VEINTE ($ 20) en las verificaciones por control fitosanitario y/o de calidad que se realicen a una distancia de hasta CINCUENTA (50) kilómetros de la Delegación del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) correspondiente.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Ganadería, Agricultura y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 483/92

Declárase de interés nacional XXIII Congreso Internacional de Ensayo de Semillas.

Bs. As., 10/6/92

VISTO el expediente Nº 801.495/92, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el cual el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS, solicita la declaración de interés nacional del "XXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSAYO DE SEMILLAS", a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 28 de octubre al 7 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país ha sido distinguido por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENSAYO DE SEMILLAS como sede para su próximo Congreso y que dicho evento es la primera vez que se realiza en Latino América, fuera de su área habitual (Europa).

Que los objetivos previstos por el XXIII Congreso Internacional de Ensayo de Semillas en cuanto a los avances y cambios y uniformidad en las técnicas de análisis de control, de calidad de semillas, son de suma importancia para el Laboratorio Central de Análisis de Semillas, entidad organizadora y son también de competencia a los fines específicos, que en la materia, lleva a cabo esta Secretaría.

Que la importancia de los temas a tratar convocarían a técnicos y científicos de todas partes del mundo.

Que la presencia relativa de Argentina dentro del contexto semillero internacional, está en constante aumento y expansión.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 del 10 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "XXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSAYO DE SEMILLAS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires los días 28 de octubre al 7 de noviembre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 917/92

Modificación del Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico.

Bs. As., 5/6/92

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización;

Que la presente se dicta en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "C" de la presente que reemplaza al Anexo VII de la Resolución Nº 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizados al 1/6/92.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII, aprobado por Resolución Nº 1906/91.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen conocimiento la Secretaría Técnica y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin Anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 209/92

Reglamentación del Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 12/6/92

VISTO el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar la respectiva reglamentación.

Que es necesario establecer la modalidad para la presentación de los planes de reconversión exigidos en el Artículo 7º del citado decreto.

Que resulta necesario fijar las pautas para la presentación de los programas de intercambio que reflejen el cumplimiento de las relaciones de balanza comercial, según lo establecido en los Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 14 del mencionado decreto, así como la modalidad para su evaluación, aprobación y extensión de los instrumentos pertinentes para su implementación.

Que es menester reglamentar el mecanismo previsto en el Artículo 17 del citado decreto a fin de que las empresas terminales no radicadas en el país puedan acceder, a través de sus representantes oficiales en la REPUBLICA ARGENTINA, al esquema de importación de vehículos completos previa compensación de los montos de la misma con operaciones de exportación de productos automotrices promovidas por la terminal involucrada.

Que resulta conveniente formalizar la constitución del Consejo Consultivo de la Industria Automotriz, previsto en el Artículo 27 del decreto mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales deberán presentar, antes del 30 de junio de 1992, los programas a que se refiere el Artículo 7º del Decreto Nº 2677/91. La presentación deberá, como mínimo, contener:

a) Respecto a la cantidad de modelos en producción:

I) El detalle de los modelos en producción al 31 de diciembre de 1991.

II) El detalle de los modelos en producción al 30 de junio de 1992.

III) El detalle de los modelos que se prevé estarán en producción a fin de cada semestre calendario hasta el 31 de diciembre de 1994. Si por razones de secreto comercial la empresa no desea revelar las denominaciones de los modelos, puede optar por informar la cantidad de modelos y versiones.

b) Respecto a la actualización/rezago de los modelos:

Un listado de los modelos producidos o a producirse en el período 1992-1994, indicando para cada uno de ellos la fecha de lanzamiento en la casa matriz, y si actualmente se fabrica en la misma o en alguna otra filial. Si por razones de secreto comercial la empresa no desea revelar las denominaciones de los nuevos modelos a producir, puede optar por informar acerca de los mismos con códigos que preserven dicha información.

c) Respecto a las inversiones:

Estimación de las inversiones a efectuar en el período 1992-1994, desagregando los montos, por un lado según los principales rubros que la componen, por otro lado según la finalidad de las mismas.

d) Respecto a la compensación de la balanza de intercambio:

Exposición del plan de la empresa, mediante el cual se demuestre la viabilidad de la compensación en el plazo máximo de TRES (3) años, con el detalle de los principales productos y mercados de exportación previstos y/o asignados por las casas matrices, adjuntando en este último caso la documentación respectiva.

Art. 2º — Programas de intercambio compensado que reflejen cumplimiento de la relación de balanza comercial: las empresas terminales deberán presentar, antes del 30 de junio de 1992, y en lo sucesivo antes del 30 de noviembre del año anterior al del comienzo de su ejecución, los programas a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, así como los programas de utilización de los saldos eventuales mediante el mecanismo previsto en el Artículo 14 de dicho decreto. La presentación se efectuará de acuerdo al modelo que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución. En la presentación que efectúen antes del 30 de junio de 1992 deberán incluir las transacciones comprometidas al amparo de los programas provisorios aprobados en virtud de la Resolución SIC Nº 1 del 2 de enero de 1992 y de la Resolución SIC Nº 111 del 22 de abril de 1992.

Art. 3º — Los programas serán evaluados por la Dirección Nacional de Industria que procederá, cuando corresponda, a emitir los Certificados de Importación para Partes y Piezas, con el derecho de importación respectivo aplicable, según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Nº 2677/91, y los Certificados de Importación para Vehículos Completos, con el derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %), según lo establecido en el Artículo 14 del citado decreto. Los Certificados de Importación podrán ser anuales o plurianuales, según la duración del programa. En el caso de programas plurianuales, los Certificados deberán ser revalidados al 30 de junio de cada año por la Dirección Nacional de Industria, previa verificación del estado de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior de las obligaciones exigibles en materia de integración nacional, de la participación de productos del sector proveedor independiente en las exportaciones y del desenvolvimiento de la balanza comercial.

Los Certificados de Importación para Partes y Piezas podrán ser extendidos a favor de las empresas terminales, subsidiarias o sus empresas vinculadas que formen parte integrante del programa global de la empresa terminal.

Art. 4º — A los efectos del cómputo, en los programas aludidos en el Artículo 2º, de las exportaciones promovidas por terminales radicadas en el país efectuadas por autopartistas independientes, que le cedan a la terminal el derecho a computar sus exportaciones a los efectos de la compensación, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 2677/91, será necesario:

a) Presentar un acuerdo escrito entre el autopartista, la terminal y el comprador extranjero, que deberá ser la casa matriz, sus subsidiarias, filiales o concesionarios autorizados. En dicho acuerdo debe constar la intención de abastecimiento, el tipo de piezas, el tipo de vehículos (modelo) a los que se destina, los montos aproximados y los períodos de tiempo tentativos en que han de realizarse. Podrán considerarse asimismo exportaciones que los proveedores independientes efectúen a otros proveedores del exterior pero con destino de utilización final a la casa matriz de la terminal radicada que las promueve, sus subsidiarias, filiales o concesionarios oficiales. En este caso deberá mediar un acuerdo escrito entre todas las partes intervinientes, tanto locales como del exterior.

b) El autopartista deberá efectuar una presentación en que declare bajo juramento que cede a la terminal el derecho a computar a los efectos de la compensación las exportaciones que se imputen a este programa, así como que resigna computar los mismos a efectos de otros esquemas de compensación.

c) Los productos que se imputen deberán ser productos automotrices, partes, piezas, conjuntos o subconjuntos, según la definición de las mismas establecida en el ANEXO I al Decreto Nº 2677/91.

Art. 5º — A los fines del cómputo a que se refiere el inciso c) del Artículo 10 del Decreto Nº 2677/91 podrán imputarse el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los montos correspondientes a adquisiciones de origen local que efectúen las empresas terminales, sus subsidiarias o empresas vinculadas, encuadrados en los siguientes ítems:

a) En activos fijos y nuevas instalaciones industriales accesorias a las ya existentes, siempre y cuando esas inversiones tengan por objeto mejorar, ampliar y/o complementar la capacidad de los distintos procesos que guardan estrecha y permanente interrelación con la actividad de fabricación de automotores y componentes para la terminal titular del programa.

b) En gastos de obra civil para la construcción de nuevas instalaciones edilicias que resulten necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento efectivo del activo fijo y/o de la nueva instalación industrial referidos en el inciso anterior (no se podrá imputar ni el valor de los terrenos ni la adquisición de inmuebles ya existentes).

c) En máquinas, aparatos, equipos, herramental, calibre, dispositivos y similares, aun cuando las mismas sean cedidas para su utilización por parte de proveedores independientes, siempre y cuando tengan por objeto la fabricación de piezas locales que la terminal adquirirá para ser incorporadas a su producción.

Los gastos efectuados en estos rubros deberán imputarse en el ejercicio en que se asienten en el Balance Anual de la empresa, tomándose como valor FOB el valor contable con que se asienten en dicho Balance.

Art. 6º — A los efectos de acceder a los mecanismos de importación de vehículos completos establecidos en el Artículo 17 del Decreto Nº 2677/91, las empresas terminales no radicadas en el país, a través de sus representantes oficiales en nuestro país, deberán proceder del siguiente modo:

a) Deberá presentarse un acuerdo escrito entre el representante oficial en la REPUBLICA ARGENTINA de la terminal extranjera, el exportador (en caso de no ser el mismo representante oficial) y el comprador extranjero, que deberá ser la casa matriz, sus subsidiarias, filiales o concesionarios autorizados. En dicho acuerdo debe constar la intención de abastecimiento, el tipo de piezas, el tipo de vehículo (modelos) a los que se destina, los montos aproximados y los períodos de tiempo tentativos en que han de realizarse.

b) El exportador, de no ser el propio representante oficial, deberá efectuar una presentación en que declare bajo juramento que cede al importador el derecho a computar a los efectos de la compensación las exportaciones que se imputen a este programa, así como que resigna computar las mismas a efectos de otros esquemas de compensación.

c) Los productos que se imputen deberán ser productos automotrices, partes, piezas, conjuntos o subconjuntos, según la definición de las mismas establecidas en el ANEXO I al Decreto Nº 2677/91. Podrán computarse las exportaciones realizadas o a realizarse a partir del 1 de enero de 1992.

d) Los representantes oficiales en nuestro país de la terminal presentarán ante la Dirección Nacional de Industria los cumplidos de embarque, en los que deberá constar la imputación a este programa. Se admitirán las operaciones por cuenta y orden de terceros siempre y cuando se encuadren en las disposiciones generales precedentes. La Dirección Nacional de Industria procederá a llevar para cada terminal no radicada una cuenta corriente, computando mensualmente los cumplidos de embarque presentados, y extendiendo en forma mensual, a solicitud del importador, los Certificados de Importación correspondientes, por hasta el saldo disponible en la cuenta corriente, sobre la base del valor FOB tanto de los productos exportados cuanto de los vehículos a importar.

Art. 7º — Constitúyese formalmente el Consejo Consultivo de la Industria Automotriz, que sesionará al menos una vez por mes y establecerá sus propias pautas de funcionamiento. El Consejo Consultivo quedará conformado del siguiente modo:

Presidente: El SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, o el funcionario en quien delegue su representación.

Vocales:

UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por cada una de las empresas terminales comprendidas en el régimen del Decreto Nº 2677/91.

UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por cada una de las Cámaras nucleadas en el CONSEJO COORDINADOR DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES (CCIA).

UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la UNION OBRERA METALURGICA (UOM).

UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA).

DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes en representación de las firmas terminales no radicadas en el país que hagan utilización efectiva del mecanismo de compensación establecido en el Artículo 17 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

AÑO 1992

EXPORTACIONES	U$S	IMPORTACIONES	U$S
PARTES A BRASIL *		PARTES DE BRASIL *	
PARTES AL RESTO DEL MUNDO *		PARTES DEL RESTO DEL MUNDO *	
VEHICULOS A BRASIL (x 1.2) *		VEHICULOS DE BRASIL *	
VEHICULOS AL RESTO DEL MUNDO (x 1.2) *		SUBTOTAL	
PARTES PROMOVIDAS *		VEHICULOS DEL RESTO DEL MUNDO *	
INVERSIONES (30 %) *		TOTAL	
TOTAL			

AÑO 1993

EXPORTACIONES	U$S	IMPORTACIONES	U$S
PARTES A BRASIL *		PARTES DE BRASIL *	
PARTES AL RESTO DEL MUNDO *		PARTES DEL RESTO DEL MUNDO *	
VEHICULOS A BRASIL (x 1.2) *		VEHICULOS DE BRASIL *	
VEHICULOS AL RESTO DEL MUNDO (x 1.2) *		SUBTOTAL	
PARTES PROMOVIDAS *		VEHICULOS DEL RESTO DEL MUNDO *	
INVERSIONES (30 %) *		TOTAL	
TOTAL			

AÑO 1994

EXPORTACIONES	U$S	IMPORTACIONES	U$S
PARTES A BRASIL *		PARTES DE BRASIL *	
PARTES AL RESTO DEL MUNDO *		PARTES DEL RESTO DEL MUNDO *	
VEHICULOS A BRASIL (x 1.2) *		VEHICULOS DE BRASIL *	
VEHICULOS AL RESTO DEL MUNDO (x 1.2) *		SUBTOTAL	
PARTES PROMOVIDAS *		VEHICULOS DEL RESTO DEL MUNDO *	
INVERSIONES (30 %) *		TOTAL	
TOTAL			

* ADJUNTAR DETALLE EN PLANILLA SEPARADA.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1654/92

Modificación de la Resolución Nº 1580/92.

Bs. As., 11/6/92

VISTO la Resolución "IL" 1580/92 que aprueba la Reglamentación de canje y compra de trigo candeal de la campaña 92/93 y

CONSIDERANDO:

Que el reducido volumen de producción hace necesario incrementar el estímulo a la misma.

Que las condiciones del mercado aconsejan ajustar los valores establecidos.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR EN LA
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase el partido de Tres Arroyos a los detallados en el artículo 1º de la Resolución "IL" 1580/92.

Art. 2º — Modifícase la relación de canje establecida en el punto 6º del Anexo I de la Resolución "IL" 1580/92 a la siguiente

Categoría Semilla	Kilos Semilla	Kgs. a devolver
1ª multiplicación	100	150

Art. 3º — Modifícase el cuadro de precios de compra fijado en el punto 8º del Anexo I de la Resolución "IL" 1580/92 al siguiente

VITREOSIDAD	PROTEINA (SSS)	PLUS
75 %	12 - 14 %	18 %
50 - 74 %	12 - 14 %	10 %

El trigo candeal que no cumpla con los requisitos de calidad detallados en el cuadro tendrá un precio equivalente al del trigo pan más un TRES POR CIENTO (3 %), sujeto a las condiciones habituales de comercialización en cuanto a calidad y condición excluidas las bonificaciones y/o rebajas de los rubros vitreosidad y proteína establecidas en la Resolución JNG Nº 31.499 y su modificatoria 31.591.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 316/92

En la edición del 12 de junio de 1992, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 13/6/92

DEBE DECIR: Bs. As., 13/5/92

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 85,50
Por 12 meses .... $ 170,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-507012430	QUILLA PESQUERA S.A.M.C.I.
30-622623230	PESQUERA CONSTANZA S.A.
30-626059429	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S. A.

Firmado: ELIDA NYDIA PINTACOLA DE GAGLIARDI, JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 17/6 Nº 1525 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C. inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales practicadas por los periodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la cual se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1238 de fecha *8-7-76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial. Al respecto se constató* incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos, y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 un capital neto imponible de $ 0,00211 y un impuesto de $ 0,000032, por el período fiscal 1982 un capital neto imponible de $ 0,004158 y un impuesto de $ 0,000062.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta por imperio de la Ley Nº 23.928, un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 614,18 por el año 1981 y de $ 369,27 por el año 1982.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º, Dpto. 19, Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a *practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial* en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha resolución general.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado desgravación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o *cargos formulados para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones* practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las *demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automática*mente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º piso "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos de Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1526 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5, CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones de Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la cual se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial; y por otra parte se verificó la falta de respaldo documental de parte del crédito fiscal declarado en el período 1981, conforme a las constancias adjuntas a fs. 9/49 de las actuaciones administrativas incoadas (Cuerpo I.V.A. Nº 1), el cómputo de un saldo a favor improcedente, correspondiente al ejercicio fiscal 1981, en su declaración jurada del ejercicio fiscal 1982, y computó en defecto la actualización del crédito fiscal por Bienes de Uso, período fiscal 1982.

Que, con relación al régimen de promoción, corresponde expresar que de resultas de la Auditoría Fiscal practicada se constató: incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas surge por el período fiscal 1981 un débito fiscal de $ 0,004068, crédito fiscal de $ 0,001318 y un saldo de impuesto de $ 0,002554, por el período fiscal 1982, un débito fiscal de $ 0,019181, crédito fiscal de $ 0,002273 y un saldo de impuesto de $ 0,016909.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 73.765,39 por el año 1981 y $ 166.361,57 por el año 1982, por imperio de la Ley Nº 23.928.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º —Dpto. 19— Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha resolución general.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado liberación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982; *y haber declarado crédito fiscal inexacto en el período fiscal* 1982, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados para que en término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los *aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.* Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados:

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º piso "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos en Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1527 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6; CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la que se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76, reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial; por otra parte, computó erróneamente la existencia inicial de bienes de cambio en el año 1982 y no pudo justificar compras con el aval documental respectivo en dicho año.

Que, con relación al régimen de promoción, corresponde expresar que de resultas de la Auditoría Fiscal practicada se constató: incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 una ganancia neta de $ 0,002231 y un impuesto de $ 0,000736, por el período fiscal 1982 una ganancia neta de $ 0,016807 y un impuesto de $ 0,005546.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta, por imperio de la Ley Nº 23.928, un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 14.327,55 por el año 1981 y de $ 32.832,55 por el año 1982.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º —Dpto. 19— Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982, declarado ganancia neta inexacta en los ejercicios 1981 y 1982, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados para que en término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos en Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1528 v. 23/6/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 67

Bs. As., 28/5/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 607.096/92 de SEIS (6) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma "LUIBAL S. R. L.", inscripta bajo el Nº 4876; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. Y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la aprobación de las variantes introducidas en las balanzas de funcionamiento no automático a equilibrio automático de suspensión, para uso comercial, de máx=10 kg, mín=100 g, e=d=10 g, Clase IIII, marca "FINIBAL", de Industria Argentina, aprobada según Disposición Nº 5/82 según detalle: cilindro de bomba, tapa de bomba, pieza sostén de carga, codo terminal de bomba, vástago de bomba, caja de balanza y chapa de identificación, los mismos se hallan documentadas en los folios 3, 4 y 5, respectivamente, del Expediente Nº 607.096/92.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C. Y N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación otorgado al modelo base mediante Disposición Nº 5/82 (BB. 30-167).

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 17/6 Nº 15.848 v. 17/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION

Resolución Nº 165

Bs. As., 10/6/92

VISTO la Resolución D.E.-A.N.S. e S. Nro. 614/92, y

CONSIDERANDO que resulta necesario establecer un procedimiento que permita una correcta instrumentación de las imputaciones de pago a efectuarse con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, al que deberán sujetarse tanto los contribuyentes cuanto las unidades orgánicas dependientes de esta Gerencia General, con competencia en la materia.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Delegaciones de la Gerencia General de Recaudación, a requerimiento del Contribuyente, entregarán los formularios de Imputación aprobados por Resolución D.E.-A.N.S. e S. Nro. 614/92, y brindarán el asesoramiento necesario, tanto para su confección como en lo que haga a la temática de liquidación de deudas.

Art. 2º — El Contribuyente deberá confeccionar formularios separados por:

A) Deudas con distintos Ex-Organismos, a saber: INPS, CASFEC, CASFPI o CASPYMAR.

B) Distinta naturaleza de la obligación, a saber:

EMPLEADOR, AUTONOMO o cada uno de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

C) Cada Certificado de Transferencia de Bonos a nombre de la ANSeS.

Art. 3º — Cuando en un formulario se haga imputación a una Declaración Jurada, presentada en virtud de la Resolución Ex-I.N.P.S. Nro. 194/91, a un Acta de Inspección o a una Determinación por Caducidad de Moratoria, el Contribuyente exhibirá al presentar el formulario, las copias de dichos documentos que obren en su poder.

Art. 4º — La presentación de los formularios y sus respectivos Certificados de Transferencia, se efectuará en las Delegaciones de la Gerencia General de Recaudación, a excepción de aquellos en los que se haga imputación a un concepto por el que exista juicio, en tal caso la presentación se hará ante el Sector Jurídico que corresponda.

Art. 5º — Solamente se recepcionarán los formularios de Imputación correctamente confeccionados de acuerdo con sus instrucciones y que cumplan lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — LIC. JORGE O. SERENO, GTE. GENERAL DE RECAUDACION.

e. 17/6 Nº 1529 v. 17/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. Por cuenta y Orden del EJERCITO ARGENTINO.

TIPO y Nro. de CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS (REMATE).

OBJETO: (Código) VENDE NUEVE (9) FRACCIONES UBICADAS EN CAMPO GRAL. BELGRANO - DPTO. CAPITAL - PCIA. DE SALTA.

SECTOR SUDOESTE:

Sup.	13 ha.	74a.	60,94 m²	Base	$ 75.600.-
Sup.	22 ha.	01a.	62,48 m²	Base	$ 101.274.-
Sup.	29 ha.	37a.	64,74 m²	Base	$ 89.526.-
Sup.	38 ha.	87a.	48,39 m²	Base	$ 92.272.-
Sup.	33 ha.	35a.	06,40 m²	Base	$ 62.027.-
Sup.	72 ha.	91a.	34,38 m²	Base	$ 98.730.-
Sup.	97 ha.	37a.	90,61 m²	Base	$ 96.381.-
Sup.	111 ha.	55a.	14,71 m²	Base	$ 117.151.-

SECTOR NORTE:

Sup.	135 ha.	23 a.	29,00 m²	Base	$104.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación SALTA del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en ESPAÑA 701, SALTA - en Casa Central BALCARCE 167 - Piso 2º - Oficina 2638 - Capital Federal y en Delegaciones del B.H.N. de todo el País.

LUGAR DIA Y HORA: Salón de la Delegación SALTA del B.H.N. sito en ESPAÑA 701, SALTA - MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1992 a las 10,30 horas. — RAUL M. E. PRADO, G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Cuerpo de Asistentes de Prod. Mayoristas - Asistente Alterno. Dr. ROBERTO R. BONAFEDE, G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación - Subjefe.

e. 5/6 Nº 1421 v. 17/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a OSCAR IOVANOVICH con domicilio en la calle 161 y 44 de La Plata, Pcia. de Bs. As., que en el Expediente Sumario - SA33-91-017, se ha dictado el siguiente fallo:

"La Plata, 1 de junio de 1992

Visto, los presentes actuados incoados contra el Sr. OSCAR IOVANOVICH, indocumentado, con domicilio en la calle 161 y 44 de la ciudad de La Plata, y considerando; el Administrador de la Aduana de La Plata, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 1112, ss. y cc. del Código Aduanero, RESUELVE: Art. 1º: CONDENAR al Sr. Iovanovich Oscar, indocumentado, por la infracción prevista y penada en el Art. 987 del Código Aduanero, Art. 2º: APLICAR al imputado al comiso irredimible de la mercadería cuya reproducción obra en autos, más una vez el valor en plaza de la misma ascendiendo dicha multa a PESOS OCHENTA Y SEIS CON 35 CTVOS., más los tributos adeudados que ascienden a PESOS TRECE CON 47 CTVOS. ($ 86,35 y $ 13,47 resp.). Art. 3º: INTIMAR al Sr. Iovanovich para que en el perentorio término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, ingrese a Rentas Generales los importes dispuestos precedentemente bajo apercibimiento de hacer aplicación a lo dispuesto en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero.

ART. 4º, ART. 5º, ART. 6º: DE FORMA. NOTIFIQUESE. RESOLUCION FALLO 53/92. — Firmado: ROBERTO H. BENSO — ADMINISTRADOR ADUANA DE LA PLATA".

e. 15/6 Nº 1472 v. 17/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA:

En la publicación de Edictos, de Boletines Oficiales Nros. 27.396 al 27.400 inclusive, de fechas 27, 28, 29 de mayo, 1 y 2 de junio; se ha deslizado el siguiente error:

FALTAN LOS DATOS DEL FIRMANTE: Eduardo Rubens GIORGINI - Jefe Región Nº 2.

e. 11/6 Nº 1450 v. 17/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/6/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D. P. N. R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D. P. N. R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 D. P. N. R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la agencia Nº 4 en fecha 14/5/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA
33-61170056-9	CIAQUIM S. A.	4
30-62799131-9	CIMAR CONSTRUCCIONES S. R. L.	4
30-59498892-9	CINTAS Y MAGNETICOS S. A.	4
30-54679052-1	EL AMANECER S. R. L.	4
30-55745626-7	ELEPE SOC. DE HECHO	4
30-60979418-2	ERBU S. R. L.	4
30-62383936-9	LACTEOS BELGRANO S. A.	4
30-62325240-6	NELGAR AGRO INMOB.	4
30-60072544-7	ÑIMAPU S. A.	4
30-58346970-9	PRODENCO S. R. L.	4
30-59167611-9	PRONOCIN S. A.	4
33-63427150-9	SUPER-TRANS S. R. L.	4
30-55644732-9	JOSE CARRABS E HIJOS S. R. L.	4
20-04442157-8	SZELEPSKY EDUARDO	4
20-04381508-4	FALUOTICO VICENTE RAMIRO	4
30-61457797-1	QUIMBET S. A.	4
33-58197189-9	ALBER MAR S. R. L.	4
30-59082758-0	EL CAMPESINO S. R. L.	4
30-57560634-9	ENIAK S. A.	4
33-50437854-9	BABILUZ S. C. A.	4

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO — JEFE REGION Nº 3 ZONA IV METROPOLITANA.

e. 15/6 Nº 1483 v. 19/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/5/92

VISTO, el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de División Recaudación de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE (INT.) DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Asunto: Notificación por edictos.

Nombre y Apellido o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	Dependencia.
MASSUH, Pablo Gilberto	20-08370622-9	Región Tucumán (Sede)
SUAVEGOM TUCUMAN S. A. C. I. F.	30-51850241-3	Región Tucumán (Sede)
NAIM GANUN E HIJOS S. R. L.	30-53331634-0	Región Tucumán (Sede)
REPAR TUCUMAN S. A.	30-55259129-8	Región Tucumán (Sede)
COSECHAS AGRICOLAS S. A.	30-56733673-1	Región Tucumán (Sede)
METAL INDUSTRIAL S. A.	30-56988059-5	Región Tucumán (Sede)
LA VUELTA S. R. L.	30-58301117-6	Región Tucumán (Sede)
COMETAL SOC. DE HECHO	30-58447512-5	Región Tucumán (Sede)

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. HUMBERTO ROGGERONE — JEFE (INT.) REGION TUCUMAN — RESOLUCION Nº 197/92.

e. 16/6 Nº 1517 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/5/92

VISTO, el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de Agencia Catamarca de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE (INT.) DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Asunto: Notificación por edictos.

Nombre y Apellido o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	Dependencia.
ABERTURAS Y DISEÑOS S. A.	30-62055013-9	Agencia Catamarca
AGROINDUSTRIAS GARROGUAR S. A.	30-61605127-6	Agencia Catamarca
COFISA S. A.	30-62580900-9	Agencia Catamarca
GRAFIMAC S. A.	30-62160207-8	Agencia Catamarca
AGROGANADERA INDUSTRIAL AMBATO S. A.	30-61826522-2	Agencia Catamarca
POLIENVASES CATAMARCA S. A.	30-62159920-4	Agencia Catamarca
AROMAS CALCHAQUIES S. R. L.	30-61850923-7	Agencia Catamarca
CORPORACION BETER CATAMARCA S. A.	30-60453703-3	Agencia Catamarca
MICASOL S. A.	30-62640071-6	Agencia Catamarca
TEJITEX S. A.	30-61850855-9	Agencia Catamarca

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. HUMBERTO ROGGERONE — JEFE (INT.) REGION TUCUMAN — RESOLUCION Nº 197/92.

e. 16/6 Nº 1518 v. 22/6/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 352/92 INAC, recaída en el expediente Nº 44.459/88, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SECCION CAPITAL Y AGENCIA LIMITADA, matrícula Nº 10.753, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida por el artículo 101, inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto 1759/72, t. o. 1991); REVISION: (Artículo 22, inciso a) —10 días y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 16/6 Nº 1515 v. 18/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

GANCEDO, Roberto
MONAUTI, Oscar Alfredo
MOREL, Manuel Francisco
SEGOVIA, Restituto

e. 3/6 Nº 1401 v. 17/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 29/5/92

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cita y emplaza al Sr.: LUIS ALBERTO TORRES a comparecer dentro del término de cinco días de publicado el presente en el domicilio de Alsina 250, Piso "4", Capital Federal; expediente Nº 996-17850598-13 conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GERENCIA TECNICA Y LEGAL EN LA GERENCIA GENERAL DE PRESTACIONES.

e. 16/6 Nº 1523 v. 22/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 29/5/92

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cita y emplaza al Sr.: JOSE RICARDO DIAZ a comparecer dentro del término de cinco días de publicado el presente en el domicilio de Alsina 250, Piso "4", Capital Federal; expediente Nº 997-32189404-13 conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GERENCIA TECNICA Y LEGAL EN LA GERENCIA GENERAL DE PRESTACIONES.

e. 16/6 Nº 1524 v. 22/6/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Manuel Alberto GARCIA que por Resolución Nº 400/92 (juicio de responsabilidad Nº 100/89) lo declara deudor del fisco por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 498,04), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 15/6 Nº 1512 v. 17/6/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor José María VILLA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 141/85 (TCN-333/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 15/6 Nº 1513 v. 17/6/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30